



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 490/2025

Sucre, **24**.. de noviembre de 2025

LEY DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EL SISTEMA EMPRENDEDOR DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Municipio de Sucre, en el marco de los artículos 9; 14-I y II, 48-VII; 54-I; 59-V; 302-I, 306-I y 308-I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; así como los artículos 8-3; 110-1 y II-2 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" tiene como atribuciones en cuanto a política económica y lineamientos para el desarrollo, la facultad de impulsar el emprendimiento, la innovación con impacto social y la inversión productiva.

Que, además, el Municipio de Sucre se encuentra habilitado por la Ley 856 de 28 de noviembre de 2016, en su artículo 11, y el Decreto Supremo 4434 en su artículo 2, para realizar transferencias público-privadas que permitan estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

Que, tras un proceso participativo con las organizaciones de la Sociedad Civil y el sistema emprendedor de Sucre, se ha manifestado la necesidad de contar con un respaldo normativo adicional a las iniciativas autorizadas por la Ley Municipal Autonómica 184/2020, con el objeto de contar con un marco legal que permita la consolidación del Programa PRO EMPRENDE de Sucre, Plan Municipal de Fomento al Emprendimiento y sus herramientas, a partir del apoyo económico a los emprendedores que han sido identificados por las normativas precedentes como protagonistas medulares de la reconversión productiva, siendo los actores del universo juvenil los participantes más comprometidos con la economía local.

En este contexto, tomando en cuenta que el Plan Municipal, bajo la marca PRO EMPRENDE SUCRE, no tiene circunscrito un régimen financiero específico para la asignación de recursos y el estímulo económico necesario para los emprendedores más prometedores en términos de impacto local, se concluye que son necesarias las acciones para la emisión de una nueva Ley Municipal Autonómica que contemple estos mecanismos de transferencias público privadas para el Sector Productivo, en este caso, el Sistema Emprendedor, con el objeto de incentivar las actividades innovadoras, transmitir recursos que puedan funcionar de contraparte en los sistemas de incubación local de emprendedores que los ejecutores de proyectos buscan para atraer recursos de la Cooperación Internacional, y consolidar el mandato de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico para la realización de actividades de visibilización y apoyo a los jóvenes emprendedores del Municipio.

Que, la Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece: (Atribuciones del Concejo Municipal) numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6) dispone: (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

Autonómica No. 184/2020; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 12 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2025, emitido por la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Incentivos Económicos para el Sistema Emprendedor de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIÓNAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 490/2025; LEY DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EL SISTEMA EMPRENDEDOR DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 490/2025

LEY DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EL SISTEMA EMPRENDEDOR DE SUCRE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente ley, tiene por objeto, modificar la Ley Municipal Autonómica N° 184/2020 de Fortalecimiento y Dinamización del Sistema Emprendedor de Sucre e incorporar el título II, referido a los INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EMPRENDIMIENTOS INCUBADOS EN SUCRE.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)

Fomentar e incentivar la actividad económica para emprendedores que se asienten en la jurisdicción municipal de Sucre, otorgándoles beneficios específicos y acceso a financiamiento de proyectos y actividades que incrementen y fortalezcan el aparato productivo, comercial y de servicios a nivel local.

ARTÍCULO 3. (INCOPORACIÓN NORMATIVA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 184/2020 DE FORTALECIMIENTO Y DINAMIZACIÓN DEL SISTEMA EMPRENDEDOR DE SUCRE)

I. Modifíquese la Ley Municipal Autonómica N° 184/2020 de Fortalecimiento y Dinamización del Sistema Emprendedor de Sucre, estableciendo que todos los Capítulos y secciones comprendidos de los Artículos 1 al 9 se establezcan bajo la nomenclatura de "TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES".

II. Modifíquese la Ley Municipal Autonómica N° 184/2020 de Fortalecimiento y Dinamización del Sistema Emprendedor de Sucre, incorporando el título segundo bajo la nomenclatura de: "TÍTULO II INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EMPRENDIMIENTOS INCUBADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", con el siguiente texto:

**TÍTULO II
INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EMPRENDIMIENTOS INCUBADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA EMPRENDIMIENTOS INCUBADOS EN SUCRE**

ARTÍCULO 10. (Creación del fondo)

Se crea el fondo municipal para emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre, con el propósito de fomentar e incentivar la actividad económica para emprendedores que se asienten en la jurisdicción municipal de Sucre, otorgándoles beneficios específicos y acceso a financiamiento de proyectos y actividades que incrementen y fortalezcan el aparato productivo, comercial y de servicios a nivel local.

ARTÍCULO 11. (Financiamiento)

I. El fondo contara con las siguientes fuentes de financiamiento:
a) Fondos municipales asignados anualmente.



- b) Fondos de cooperación internacional.
- c) Fondos resultantes de Convenios Interinstitucionales con entidades reguladas por la Ley de Entidades Financieras.
- d) Fondos de Convenios inter gubernativos a nivel municipal, regional, departamental o nacional.
- e) Fondos resultantes de cooperación con Organismos No Gubernamentales, Fundaciones o Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.
- f) Donaciones u otros de similar naturaleza.

II. La adecuación de categoría programática y su programación anual estará a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 12. (Fondo rotatorio)

I. Al menos un tercio del fondo objeto de la presente ley deberá constituirse como fondo rotatorio, con el propósito de generar sostenibilidad financiera.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá establecer los mecanismos de conservación, transferencia y recuperación de los fondos que sean calificados como rotatorios.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE USO DEL FONDO MUNICIPAL PARA EMPRENDIMIENTOS INCUBADOS EN SUCRE

SECCIÓN I CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 13. (Tipos de transferencias público-privadas)

Las transferencias y uso del fondo municipal para emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre, se clasifican de la siguiente forma:

- a) Premiación a iniciativas innovadoras.
- b) Transferencias público privadas a organizaciones sin fines de lucro.
- c) Acceso a fondos de financiamiento a través del fondo rotatorio.
- d) Transferencias de fondos a través del Centro de Empleabilidad Juvenil.

SECCIÓN II REGULACIÓN

ARTÍCULO 14. (Instrumentos jurídicos de regulación de transferencia de fondos)

- I. Para los casos de transferencia de fondos por premiación a iniciativas innovadoras, estas estarán reguladas por un contrato registrado ante Notaría de Gobierno, que regule al menos los siguientes aspectos:
 - a. Monto del premio.
 - b. Uso exclusivo del premio para el proyecto ganador.
 - c. Aceptación de fiscalización programada y no programada del uso de los fondos en el periodo de al menos un año.
 - d. Uso del distintivo de beneficiario del programa para emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre, en el logo o imagen institucional del beneficiario.
 - e. Aceptación de sometimiento a la jurisdicción administrativa municipal, coactiva y contencioso administrativa.
 - f. Al menos dos rendiciones de cuentas en el periodo de un año.
- II. Para las Transferencias público privadas a organizaciones sin fines de lucro, estas deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución Autonómica Municipal expresa, aprobará el Convenio de transferencia público-privada específico con la organización beneficiaria para la otorgación de capital semilla a emprendimientos productivos, en el marco de la LAM 024/14 y sus posteriores leyes modificatorias y conexas, debiendo adicionar a los contenidos mínimos del convenio los siguientes aspectos:
 - a. Nombre del proyecto, acción, objeto y localización de la Incubadora de Emprendimientos.
 - b. Monto, uso y destino de la transferencia para capital semilla.
 - c. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión, o la metodología de selección de incubación de los emprendimientos que serán beneficiarios directos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

- d. Objetivo, plazos, responsabilidades, estructura de financiamiento (que considere la contraparte otorgada por la organización privada sin fines de lucro), gastos de operación y sostenibilidad.
 - e. Metodología de supervisión y fiscalización del uso del capital semilla, inversiones y/o gastos aprobados por el emprendimiento incubado como beneficiario directo.
 - f. Uso exclusivo de los fondos para el proyecto acción, objeto y localización de la Incubadora de Emprendimientos.
 - g. Aceptación de fiscalización programada y no programada del uso de los fondos en el periodo de duración del Convenio.
 - h. Uso del distintivo de beneficiario del programa para emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre, en el logo o imagen institucional del beneficiario.
 - i. Aceptación de sometimiento a la jurisdicción administrativa municipal, coactiva y contencioso administrativa.
 - j. Al menos dos rendiciones de cuentas al año ante el Concejo Municipal.
- III. Para los casos de transferencia de fondos por fondo rotatorio estas estarán reguladas por un contrato registrado ante Notaría de Gobierno, que regule al menos los siguientes aspectos:
- a. Monto de acceso del Fondo Rotatorio.
 - b. Uso exclusivo para el proyecto seleccionado.
 - c. Aceptación de fiscalización programada y no programada del uso de los fondos en el periodo de al menos un año.
 - d. Uso del distintivo de beneficiario del programa para emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre, en el logo o imagen institucional del beneficiario.
 - e. Aceptación de sometimiento a la jurisdicción administrativa municipal, coactiva y contencioso administrativa.
 - f. Al menos dos rendiciones de cuentas en el periodo de un año.
 - g. Devolución del capital semilla en los plazos previstos en el proyecto.
- IV. Para el caso de transferencia de fondos para el Centro de Empleabilidad Juvenil, estas estarán reguladas por las reglas y normas establecidas por la LAM 047/14 Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud, su Decreto Municipal Reglamentario y por un contrato registrado ante Notaría de Gobierno, que regule al menos los siguientes aspectos:
- a. Modalidad y monto de acceso al fondo.
 - b. Uso exclusivo del fondo para el proyecto seleccionado.
 - c. Aceptación de fiscalización programada y no programada del uso de los fondos en el periodo de al menos un año.
 - d. Uso del distintivo de beneficiario del programa para emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre y del Centro de Empleabilidad Juvenil en el logo o imagen institucional del beneficiario.
 - e. Aceptación de sometimiento a la jurisdicción administrativa municipal, coactiva y contencioso administrativa.
 - f. Al menos dos rendiciones de cuentas en el periodo de un año.

CAPÍTULO III MODALIDADES DEL FONDO MUNICIPAL PARA EMPRENDEMIENTOS INCUBADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

SECCIÓN I ARTICULACIÓN AL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 15. (Compatibilización)

Las políticas municipales, así como las acciones de la institucionalidad responsable de la ejecución de la presente ley, deberá compatibilizar sus proyectos, programas y planes al Sistema de Planificación Integral del Estado.

ARTÍCULO 16. (Priorización)

Las iniciativas de emprendimiento que sean beneficiarias del fondo municipal para emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre, deberán ceñir sus propuestas a las vocaciones productivas, comerciales y de servicios, identificados y priorizados en el Plan de Desarrollo Territorial Integral.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

SECCIÓN II PREMIACIÓN A LOS EMPRENDEDORES INNOVADORES

ARTÍCULO 17. (Premios)

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a la otorgación, para cada gestión anual, de "Premios al Emprendedor o Emprendedora", dirigidos a premiar a las Personas Naturales que desarrollan un emprendimiento con base y domicilio en la ciudad de Sucre y que cumplan con ser seleccionados como los tres mejores emprendimientos conforme a las siguientes categorías:
 - a. Tres (3) premios a los mejores Emprendedores o Emprendedoras con idea o proyecto innovador o tecnológico.
 - b. Tres (3) premios a las Mejores Emprendedoras-Liderazgo Emprendedor Femenino.
 - c. Tres (3) premios a los Mejores Emprendedores o Emprendedoras con Impacto Rural, Periurbano o Eco social.
 - d. Tres (3) premios a los Mejores Emprendedores o Emprendedoras del Programa Municipal de Incubación Emprendimientos.
 - e. Tres (3) premios a los Mejores Emprendedores Juveniles del Centro de Empleabilidad Juvenil.
- II. Estos premios se otorgarán de forma directa como transferencia en efectivo a las personas naturales que desarrollen el emprendimiento y demuestren propiedad o representación del mismo, debiendo haber postulado conforme a la convocatoria y lineamientos a ser desarrollados por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 18. (Evaluación y selección)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá invitar a representantes de los Actores del Sistema Emprendedor, como está definido en el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 184/2020, así como los previstos en la Ley 047/14 Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud, para conformar un Comité de Evaluación y Selección que incluya organizaciones de la sociedad civil que se encuentren ejecutando programas y/o proyectos vinculados a las categorías señaladas en el artículo precedente.
- II. La conformación del Comité, sus sub-comisiones, la manera de deliberación y recomendación de los emprendedores para su premiación, serán desarrolladas conforme al Reglamento.

SECCIÓN III TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 19. (Transferencias público-privadas a organizaciones sin fines de lucro)

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar transferencias público privadas a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales que estén legalmente constituidas y radicadas en el Municipio de Sucre, conforme normativa nacional de Transferencias Público Privadas y el reglamento municipal que regule la materia.
- II. Para tener calidad de beneficiario de estas transferencias, las organizaciones privadas sin fines de lucro deberán encontrarse ejecutando programas y proyectos en beneficio de la ciudad de Sucre y/o sus áreas periurbanas, estableciendo una Incubadora de Emprendimientos en la ciudad de Sucre, de acuerdo a los parámetros priorizados por el Municipio.
- III. Las Transferencias Pública-Privadas en especie y/o en efectivo estarán destinadas a la otorgación de capital semilla para emprendimientos productivos, conforme al Convenio establecido entre el Gobierno Municipal y la organización beneficiaria, en el marco de las alianzas estratégicas institucionales reconocidas por la Ley Municipal Autonómica N° 184/2020.



- IV. La organización beneficiaria será responsable de asignar o distribuir los recursos transferidos por el Gobierno Municipal de manera transparente, equitativa y solidaria a los emprendimientos incubados o seleccionados conforme a su propio programa de incubación e incorporando criterios de género y generacional.

SECCIÓN IV ACCESO A FONDOS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL FONDO ROTATORIO

ARTÍCULO 20. (Postulación al fondo rotatorio)

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar transferencias público privadas a proyectos de emprendedores que contribuyan a las vocaciones productivas, comerciales y de servicios del Municipio de Sucre identificadas y priorizadas en el Plan Territorial de Desarrollo Integral.
- II. Los postulantes individuales o colectivos, deberán postular su pretensión de acceso al fondo a través de un proyecto basados en los criterios asignados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 21. (Selección, asignación y devolución de capital semilla)

- I. El Programa Municipal de Incubación de Emprendimiento, es el encargado de Convocar, recibir y clasificar los proyectos que aspiren a acceder al Fondo Rotatorio.
- II. El Consejo intra e inter institucional del Sistema Emprendedor de Sucre, es el encargado de conocer y calificar los proyectos de acceso al Fondo Rotatorio.
- III. La otorgación de capital semilla para el fondo rotatorio será medido en Unidades de Fomento a la Vivienda y entregados en moneda de curso legal.
- IV. Los beneficiarios de acceso al fondo bajo la modalidad rotatoria están obligados a devolver el capital semilla al fondo rotatorio en la medida de Unidades de Fomento a la Vivienda en moneda de curso legal, en el plazo y términos en el instrumento jurídico de regulación de transferencia de fondos

SECCIÓN V TRANSFERENCIAS DE FONDOS A TRAVÉS DEL CENTRO DE EMPLEABILIDAD JUVENIL

ARTÍCULO 22. (Postulación al fondo rotatorio)

Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar transferencias público privadas a iniciativas juveniles, en el marco de la Ley Autonómica Municipal 047/14 Ley de Desarrollo Integral de la Juventud

ARTÍCULO 23. (Selección, asignación y supervisión)

- I. El Centro de Empleabilidad Juvenil, es el encargado de Convocar, recibir y clasificar los proyectos que aspiren a acceder esta modalidad del Fondo.
- II. El Consejo intra e inter institucional del Sistema Emprendedor de Sucre, es el encargado de conocer y calificar los proyectos de acceso al Fondo.
- III. El Centro de Empleabilidad Juvenil, es el encargado de supervisión y cumplimiento del instrumento jurídico de regulación de transferencia de fondos.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS MUNICIPALES DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO

SECCIÓN I MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 24. (Programa municipal de incubación de emprendimientos)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico creará el Programa Municipal de Incubación de Emprendimientos dependiente del Área de Emprendedurismo de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEM
BRANDO PAZ
Cultivando Futuro

II. La unidad responsable de este programa, también será el responsable del manejo y ejecución de la presente Ley.

III. Son atribuciones del programa de manera enunciativa y no limitativa:

- 1) Constituirse en instancia de asesoramiento técnico a los aspirantes de acceso al Fondo Municipal para emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre.
- 2) Constituirse en la Secretaría Técnica del Consejo intra e inter institucional del Sistema Emprendedor de Sucre.
- 3) Ser la instancia de revisión de los proyectos que aspiren al acceso del Fondo Municipal para emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre.
- 4) Elaborar proyectos de Incubación de Emprendimientos.
- 5) Otros que determine la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 25. (Consejo intra e inter institucional del Sistema Emprendedor de Sucre)

I. El funcionamiento del Programa Municipal de Incubación de Emprendimientos deberá coordinar sus acciones con el Centro de Empleabilidad Juvenil y otras instituciones civiles afines a la materia.

II. Se crea el Consejo intra e inter institucional del Sistema Emprendedor de Sucre, compuesto por:

- 1) Dirección Municipal de Desarrollo Económico.
- 2) Dirección Municipal de la Juventud.
- 3) Instituciones Civiles que fomenten el emprendimiento local y que se adscriban a esta instancia.

III. Las atribuciones de este Consejo son:

- 1) Proponer proyectos de fomento al emprendimiento.
- 2) Constituirse en instancia consultiva y de asesoramiento en materia de emprendimiento.
- 3) Articular con la sociedad civil las políticas públicas de la presente ley.
- 4) Seleccionar proyectos para el acceso al fondo rotatorio.
- 5) Confirmar los proyectos juveniles postulados por el Centro de Empleabilidad Juvenil.

ARTÍCULO 26. (Financiamiento)

El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá en forma anual los recursos para el funcionamiento del Programa Municipal de Incubación de Emprendimientos en el presupuesto anual de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 27. (Acciones de visibilización)

La Dirección Municipal de Desarrollo Económico promoverá acciones de visibilización de emprendimientos destacados en el municipio, debiendo coordinar de forma transversal con todas las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal la realización de eventos, la publicación de noticias, la realización de entrevistas, testimonios y representaciones que promuevan el negocio de los emprendimientos del municipio a nivel nacional e internacional.

SECCIÓN II DÍA MUNICIPAL DEL EMPRENDEDOR DE SUCRE

ARTÍCULO 28. (Día Municipal del emprendedor)

En conmemoración a la creación del Laboratorio Municipal de Emprendimientos, se declara el 30 de mayo de cada año como el Día Municipal del Emprendedor de Sucre. Con este fin, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar eventos que reconozcan a los emprendedores y actores del ecosistema emprendedor del municipio.

CAPÍTULO V CONTROL, FISCALIZACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 29. (Control y fiscalización)

I. El Órgano Ejecutivo Municipal realizará el control de los recursos asignados mediante Convenio y Contratos verificará el cumplimiento de las responsabilidades de la organización beneficiaria y de su proceso de incubación de emprendimientos.

II. El Concejo Municipal, en el marco de sus atribuciones, realizará la fiscalización a los programas que sean implementados conforme a este capítulo y los convenios que hayan sido aprobados por esta instancia.



III. Tanto el Órgano Ejecutivo Municipal como el Órgano Legislativo Municipal, a través del personal destinado a la fiscalización, así como la Propia MAE o el Pleno del Concejo Municipal, están obligados a formular una denuncia ante la autoridad sumariante habilitada, en caso de hallarse contravenciones a los Instrumentos Jurídicos de Regulación de Transferencia de Fondos así como por el incumplimiento de obligaciones del beneficiario; además de poder constituirse en parte interesada en las jurisdicciones coactivas y contencioso administrativas según el caso.

ARTÍCULO 30. (Sometimiento a la jurisdicción administrativa municipal)

- I. Todos los beneficiarios del Fondo Municipal para Emprendimientos incubados en el Municipio de Sucre, se someten a la Jurisdicción Administrativa Municipal para los casos de contravención o incumplimiento de obligaciones al instrumento jurídico que regula las transferencias.
- II. La normativa procedimiento administrativa empleada, es la empleada al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y subsidiariamente la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- III. La MAE del Órgano Ejecutivo Municipal deberá nombrar hasta el tercer día hábil de cada gestión una Autoridad Sumariante Exclusiva para conocer las causas resultantes de las contravenciones e incumplimiento de obligaciones previstas en la presente ley y en los Instrumentos Jurídicos de Regulación de Transferencia de Fondos.
- IV. La Autoridad Sumariante, podrá determinar amonestaciones, multas o determinación de responsabilidades con carácter de Titulo Líquido, firme y exigible.

ARTÍCULO 31. (Jurisdicción coactiva y contencioso administrativa)

- I. En caso de que en la vía administrativa se determine responsabilidad del beneficiario cuantificable en moneda corriente, divisas o unidades de cuentas ajustables, la resolución final se constituirá en un Titulo Líquido, firme y exigible, abriendose la vía coactiva, debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal asumir todas las acciones y medidas que le franquea la ley para la recuperación efectiva de los recursos económicos comprometidos.
- II. Agotada la vía coactiva, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá iniciar las acciones necesarias ante la jurisdicción contencioso administrativa, presentando como prueba preconstituida la resolución final administrativa en su calidad de Titulo Líquido, firme y exigible.

ARTÍCULO 32. (Jurisdicción civil y penal)

- I. En el caso de que se determine responsabilidad civil en la Resolución Final dictada por autoridad administrativa competente, el Órgano Ejecutivo Municipal está en la obligación de formular y ejecutar las acciones civiles que correspondan. El Concejo Municipal podrá ejercer acciones de fiscalización en la celebración del proceso, así como constituirse en tercero interesado.
- II. En el caso de que se determine responsabilidad penal en la Resolución Final dictada por autoridad administrativa competente, el Órgano Ejecutivo Municipal está en la obligación de formular y ejecutar las acciones civiles que correspondan. El Concejo Municipal podrá ejercer acciones de fiscalización en la celebración del proceso, así como constituirse en tercero interesado.

ARTÍCULO 33. (Implementación)

La implementación de la presente ley será de manera progresiva en un plazo no mayor a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El importe en moneda de curso, así como el número y las categorías de los premios establecidos en la presente ley, podrán incrementarse en cada gestión anual en función de la viabilidad presupuestaria municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. En virtud de lo dispuesto en el Art. 57 de la LMA 027/14 de Reglamento del Concejo Municipal y al haberse trabajado de manera conjunta la presente ley, se deja constancia de la aceptación de los alcances económicos de la norma, por parte del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. La propuesta de reglamentación a la presente ley estará a cargo de la Comisión Mixta conformada por la Resolución Autonómica Municipal N° 384/24 y puesta en consideración al Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de (30) días de la publicación de la presente ley en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 490/2025, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 490/2025, **LEY DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EL SISTEMA EMPRENDEDOR DE SUCRE**; a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

